

Análisis semanal de proyectos de ley

Proyectos de ley seleccionados de la agenda del Pleno del
Congreso

Núm. 8 / Miércoles 20 de mayo de 2009

PROYECTOS ANALIZADOS	PÁGINA
• Proponen fortalecer los mecanismos de democracia interna al interior de los partidos políticos	2
• Propuesta constitucional para que el número de congresistas sea establecido por ley.	3
• ¿El regreso a la bicameralidad?	4
• Reforma del artículo 100 de la Constitución Política	5
• Designación de directores del Banco Central de Reserva	6
• Supresión del voto preferencial y postulación en listas cerradas y bloqueadas	7
• Alcances de la cuenta general de la República	8

CONTACTO:

Reflexión Democrática
Jirón Miró Quesada 247 Of. 512, Lima 1
Telefax: (51 1) 427-331 / 427-3314
reflexion@reflexiondemocratica.org.pe
www.reflexiondemocratica.org.pe

PROPONEN FORTALECER LOS MECANISMOS DE DEMOCRACIA INTERNA AL INTERIOR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

RESUMEN

La iniciativa plantea modificar diversos artículos de la Ley Núm. 28094, Ley de Partidos Políticos, sobre la cancelación de la inscripción movimientos políticos, la democracia interna, el órgano electoral del partido o movimiento político, la participación de la ONPE, entre otros.

ANTECEDENTES

El Dictamen proviene de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso y se originó a partir de los proyectos de ley 2214, 2297 y 2326 presentados por la Célula Parlamentaria Aprista, Alianza Parlamentaria y el Jurado Nacional de Elecciones. El dictamen recibió opiniones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), el Jurado Nacional de Elecciones y la ONG Transparencia.

[Ver dictamen](#)

ANÁLISIS

La cancelación de la inscripción de movimientos políticos

La propuesta plantea que se cancele la inscripción de los partidos o movimientos políticos que no logren superar el 5% de los votos en el proceso electoral en los que hayan participado a nivel de su circunscripción. La propuesta es adecuada en la medida en que tiende a reducir la proliferación de movimientos políticos provinciales y regionales con escasa representatividad.

La democracia interna

La propuesta excluye la posibilidad de que los partidos y movimientos políticos (estos últimos de alcance regional o departamental) designen directamente a los candidatos a presidentes y vicepresidentes

regionales y a los candidatos a alcaldes de las capitales de departamento, es decir, para su designación tiene que realizarse algún proceso de elección al interior de los partidos o movimientos políticos regulados en el artículo 24 de la Ley de Partidos Políticos. Se debe recordar que actualmente la referida Ley solo obliga a que los procesos de elección al interior de los partidos se realicen para escoger a los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República y a las cuatro quintas partes del total de candidatos a representantes al Congreso, al Parlamento Andino, Consejeros Regionales o Regidores. Ahora bien, la utilización de mecanismos de democracia interna es una herramienta adecuada para fortalecer a los partidos y movimientos políticos, ya que ello les otorga representatividad y legitimidad a los candidatos que estos presenten en los diferentes procesos electorales. Por ello, consideramos que la propuesta debería ir más allá y procurar que todo candidato sea seleccionado a través de un proceso de democracia interna.

El órgano electoral del partido o movimiento político

La propuesta dota de autonomía al órgano electoral del partido o movimiento político. La propuesta es positiva ya que la referida autonomía permitirá que aquel órgano adopte decisiones con independencia de la cúpula partidaria o los líderes del partido.

La participación de la ONPE

La propuesta plantea la participación obligatoria de la ONPE en los procesos electorales organizados por los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental para la elección de candidatos a los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República, representantes al Congreso de la República, Presidentes y Vicepresidentes Regionales y Alcaldes de las provincias capitales de departamento. La participación obligatoria de la ONPE (una institución ajena a la organización interna de los partidos y movimientos políticos) en esos procesos dotará de mayor transparencia a los mismos, reduciendo así las posibilidades de fraude.

IMPACTO

La propuesta mejora la regulación que existe actualmente sobre democracia interna por lo que favorecerá la transparencia y legitimidad de las elecciones internas que se realizan en los partidos. Asimismo, incluir a los movimientos políticos regionales y departamentales en la regulación ayudará a la formalización y consolidación de los que tengan cierta base popular, es decir, sean representativos. No obstante, la propuesta pudo ser más ambiciosa y exigir que los partidos y movimientos elijan a todos los candidatos para elecciones a través de procesos de democracia interna.

PROPUESTA CONSTITUCIONAL PARA QUE EL NÚMERO DE CONGRESISTAS SEA ESTABLECIDO POR LEY

RESUMEN

El dictamen propone modificar el artículo 90° de la Constitución Política del Perú, en el sentido de que el número de congresistas sea determinado por ley, para lo cual deberá guardar proporción con la población.

ANTECEDENTES

El proyecto de ley Núm. 2397-2007-CR fue elaborado por la Célula Parlamentaria Aprista. En la sesión del 1 de abril de 2009, la Comisión de Constitución y Reglamento aprobó por mayoría el dictamen correspondiente, el cual fue publicado el 14 de abril de 2009.

[Ver dictamen](#)

ANÁLISIS

La propuesta busca modificar parte del artículo 90° de la Constitución Política del Perú en cuanto a que “El número de congresistas es de ciento veinte”, por “El número de congresistas es determinado por ley, debiendo guardar proporción con la población”.

En esencia, la propuesta apunta que el número de la representación parlamentaria se establezca en una norma de rango legal y no como hasta ahora por la Constitución.

Analizando el tema de la representación, y su relación con el total de la población y con la circunscripción territorial, existe evidencia y varios estudios que señalan que el número actual de parlamentarios de 120 está por debajo de lo que se necesitaría para que la mayoría de los ciudadanos nos sintiéramos efectivamente representados en el Parlamento Nacional.

Basta reflexionar con el hecho de que la relación entre el número de habitantes por representante en el Perú es de 208 mil personas, cuando en la mayoría de países el promedio fluctúa alrededor de 60 mil personas; o con que existen departamentos como Madre de Dios que sólo cuentan con un representante o como Lima, que dispone de 35 congresistas de la representación nacional, pero que en la práctica concentra más del 30% de la población. También se tiene el reclamo que expresan las autoridades de Lima provincia, quienes han planteado la necesidad de contar con representantes en el Congreso distintos a los que acceden por el distrito electoral de Lima. Otro elemento a considerar es que tras ponerse en vigencia la Constitución de 1993 y fijarse en 120 el número de representantes, en la práctica lo que tenemos es el mismo número de congresistas que en 1857, a pesar del significativo incremento de la población en los últimos 150 años.

Si bien estos argumentos abonan en que se impulse un mayor número de congresistas, es necesario también evaluar el grave deterioro que ha sufrido el Congreso ante los ojos de la ciudadanía, y la poca expectativa o rechazo que tendrán iniciativas que promuevan un mayor número de representantes.

Finalmente, dejar a que el número de congresistas sea establecido por ley abre el camino a que se presenten innumerables iniciativas legislativas con el propósito de ajustar esa cifra, cuyo debate y discusión distraerá la atención de temas más importantes para avanzar en el crecimiento y desarrollo del país.

IMPACTO

Muchos especialistas coinciden en la necesidad de incrementar el número de congresistas a fin de mejorar el nivel de representación, pero la propuesta planteada, de que el número de representante sea establecida por ley, abre las puertas de que se produzcan reiterados debates respecto cuál deberá ser al número más conveniente, lo cual podrá aumentar el ya deteriorado descrédito que tiene el Poder Legislativo ante la ciudadanía. Además, en la práctica, no se establece ningún límite.

En **Reflexión Democrática** consideramos que en aras de mejorar la eficiencia y eficacia del Congreso, modificaciones de este tipo (al igual que la bicameralidad o el voto preferencial, entre otros) tienen que ser vistas de manera integral, de modo que soluciones parciales no terminen menoscabando el accionar y la credibilidad del Congreso.

¿EL REGRESO A LA BICAMERALIDAD?

RESUMEN

Varios proyectos de reforma de la Constitución Política proponen el retorno al sistema parlamentario bicameral, lo que requiere de un cuidadoso estudio de cada una de las disposiciones constitucionales que, en número importante, se tendrían que modificar para recrear el Senado y la Cámara de Diputados.

ANTECEDENTES

Los proyectos de ley núms. 94, 589, 784 y 1064 proponen la reforma de la Constitución Política con la finalidad de instaurar el sistema bicameral. Fueron enviados a la Comisión de Constitución y Reglamento, que los dictaminó a mediados de mayo de 2007. El debate se inició el 30 de mayo del mismo año y su prioridad se ratificó por acuerdo de la Junta de Portavoces en marzo y mayo de 2009. El debate se reanudará sobre el texto sustitutorio presentado por la Comisión informante el 6 de junio de 2007.

[Ver dictamen](#)

ANÁLISIS

El tema de la reforma constitucional para instaurar (o reinstaurar) la bicameralidad es, sin duda, uno de los más polémicos, pues la reforma no ha logrado convencer a la opinión pública. En efecto, la primera objeción tiene que ver con el bajo nivel de popularidad del Congreso, las demás son de orden político y técnico.

En el orden político aparece la cuestión sobre la real necesidad de la segunda Cámara y qué sector o

sectores de la población representaría. Entre la esfera política y la técnica surge la pregunta sobre cuál es el número adecuado de miembros que debería tener cada Cámara y cómo se justifica en cada caso para coadyuvar a mejorar el nivel de la representación. Además, se añade el tema de la renovación periódica parcial de la Cámara de Diputados. Desde el punto de vista técnico (y no exento de contenido político) encontramos el problema de las funciones asignadas al Congreso como totalidad y a cada una de las Cámaras. Tal como está concebido el proyecto de reforma tendríamos una Cámara de Diputados de 120 miembros, elegidos por circunscripciones (v. nuestro informe sobre el número de congresistas que se incluye en nuestro reporte de esta semana) y un Senado de 50 miembros, elegidos por distrito nacional único. La Cámara de Diputados aparece diseñada, como es tradicional, como una Cámara política y, por lo tanto, gravitante en el procedimiento legislativo y los procedimientos de control político; mientras que el Senado sería la Cámara revisora por excelencia y se encargaría, entre otras funciones, del nombramiento y la ratificación del nombramiento de los más altos funcionarios del Estado.

Consideramos que desde el punto de vista de la concepción técnica la reforma está bien planteada; sin embargo, debemos observar que el texto normativo tiene algunos problemas de concepción y muy serios problemas de sistematización y redacción. Damos cuenta de algunos: 1) el número de diputados sería muy inferior a la media internacional para garantizar una mejor representación; 2) se propone que el reglamento del Congreso de ocupe de asuntos económicos y administrativos, cuando también –y en primer lugar– debería regular aspectos procesales; 3) no se propone la modificación de los artículos constitucionales sobre el régimen de excepción, a pesar de que éste sería modificado por las disposiciones propuestas; 4) nos es claro si el Congreso o una de las Cámaras ejercería el control sobre los decretos legislativos; entre otras observaciones y dejando aparte los problemas de redacción.

Lo que sugerimos es que, por tratarse de una reforma constitucional tan extensa y de gran impacto político, se revise profundamente cada uno de los artículos propuestos, tanto individualmente como en su condición de componente de un sistema de disposiciones que debe ser coherente. Asimismo, se debe cuidar escrupulosamente la redacción.

IMPACTO

De aprobarse la reforma, sin duda el panorama político sufriría un cambio radical. Se espera que la presencia de una segunda Cámara contribuya a una mayor reflexión y, por lo tanto, mejor calidad de las decisiones legislativas del Congreso, y que la división de funciones entre una y otra alivie la carga procesal que hoy recae en la única Cámara existente. Pero nada de ello está garantizado. Pues también podría ocurrir –y no esperamos que así sea– que la segunda Cámara amplíe los problemas de imagen y mala relación con los ciudadanos y los medios con el Parlamento nacional, sin mencionar el hecho de que, diga lo que se diga, una segunda Cámara significará un mayor gasto para el Estado.

REFORMA DEL ARTÍCULO 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

RESUMEN

El Proyecto Núm. 2662 promueve la reforma del artículo 100 de la Constitución Política, con la finalidad de precisar la situación jurídica del sujeto pasivo de la acusación constitucional y eliminar el mandato de sujeción absoluta del Ministerio Público y del Poder Judicial a la decisión del Congreso de la República en el antejuicio político, fortaleciendo los principios de separación de funciones y autonomía funcional de los órganos constitucionales autónomos.

ANTECEDENTES

El dictamen se origina con el proyecto de ley núm. 2662/2008-CR presentado por el congresista Javier Valle Riestra González – Olaechea, del grupo parlamentario del Partido Aprista Peruano. Aquel proviene de la Comisión de Constitución y Reglamento. El proyecto, por su profunda y cuidadosa motivación, tiene especial interés desde el punto de vista del Derecho Constitucional.

[Ver dictamen.](#)

ANÁLISIS

No es reciente la opinión sobre la necesidad de reformar el artículo 100 de la Constitución Política, relativo a la segunda etapa del procedimiento de acusación constitucional. La principal objeción a la redacción actual de la disposición radica en la obligación del Ministerio Público –representado por el Fiscal de la Nación– y del Poder Judicial –representado por el Vocal Supremo Instructor– de formular denuncia fiscal y expedir el auto apertorio de instrucción sin exceder ni reducir los términos de la acusación del Congreso, lo que se contradice con el principio constitucional de separación de poderes – consagrado por el artículo 43 de la Constitución– y el de

autonomía funcional que corresponde a los diversos órganos constitucionales autónomos, entre ellos el Ministerio Público y el Poder Judicial, que forman parte no sólo de nuestra doctrina y normatividad constitucional sino también del conjunto de principios contenidos en importantes instrumentos normativos internacionales suscritos por el Perú.

Sin restar importancia al contenido del dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento –que contiene una fórmula sustitutoria con una disposición *in fine* sobre celeridad procesal que consideramos que podría significar un privilegio excesivo—¹, creemos que es imprescindible la lectura de la exposición de motivos del proyecto de ley², porque contiene reflexiones e información de carácter doctrinario-constitucional que los congresistas deben considerar con seriedad para tomar una decisión sobre el sentido de sus votos. El congresista Javier Valle Riestra justifica su proposición en sólidos argumentos basados en la historia universal y nacional de las instituciones, la doctrina jurídica extranjera y peruana, el Derecho comparado y la experiencia de la aplicación del artículo 100 de la Constitución Política.

IMPACTO

De aprobarse, la reforma propuesta reivindicará en su totalidad el clásico principio de separación de poderes recogido por la Constitución Política vigente, recuperará en toda su dimensión el principio de autonomía funcional que la Constitución reconoce a los denominados organismos constitucionales autónomos, alinearán nuestra normatividad constitucional con los tratados de los que el Perú es parte y recogerá la opinión abrumadoramente mayoritaria de los juristas nacionales en el sentido de que la reforma del artículo 100 de la Constitución es necesaria.

¹ El texto completo del dictamen sobre el proyecto de ley Núm. 2662/2008-CR se puede encontrar utilizando el buscador de dictámenes que provee el Congreso en la siguiente dirección Web:

[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/dictamen20062011.nsf/\\$\\$SearchTemplateDefault](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/dictamen20062011.nsf/$$SearchTemplateDefault).

² Ver el texto completo en: <http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2006.nsf>

DESIGNACIÓN DE DIRECTORES DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA

RESUMEN

El Proyecto Núm. 1228/2006-CR promueve la reforma del artículo 86 de la Constitución Política, con la finalidad de que los directores del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) permanezcan en el cargo por seis años y que dos de ellos –uno designado por el Congreso y otro por el Poder Ejecutivo– sean renovados cada dos años, para reforzar la autonomía del Banco y desvincular la elección y el ejercicio de los directores con el inicio y el fin del período gubernamental.

ANTECEDENTES

Proyecto de Ley Núm. 1228/2006-CR. El mismo fue presentado por varios congresistas del grupo parlamentario Unidad Nacional. Los dictámenes provienen de las Comisiones de Constitución y Reglamento (principal) y de Economía (segunda Comisión). El proyecto contiene un excelente estudio de costo – beneficio.

[Ver dictamen](#)

ANÁLISIS

Aún cuando el Perú figura en primer lugar en el ranking de estimación de autonomía de los bancos centrales en comparación con los demás países de América Latina y de otras regiones, la reforma es pertinente porque disminuiría al mínimo el riesgo de intervención de otros órganos o autoridades del Estado sobre las decisiones del BCRP; además, hay informes favorables del propio BCRP y del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Ambas Comisiones informantes coinciden en el texto sustitutorio de la fórmula normativa original:

TEXTO ACTUAL (Artículo 89 de la Constitución)	TEXTO DEL PROYECTO 1228/2006-CR	TEXTO SUTITUTORIO PROPUESTO POR LA COMISIONES
<p>Artículo 86.- El Banco es gobernado por un Directorio de siete miembros. El Poder Ejecutivo designa a cuatro, entre ellos al Presidente. El Congreso ratifica a éste y elige a los tres restantes, con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros [...] Todos los directores del Banco son nombrados por el período constitucional que corresponde al Presidente de la República. No representan a entidad ni interés particular algunos. El Congreso puede removerlos por falta grave. En caso de remoción, los nuevos directores completan el correspondiente período constitucional.</p>	<p>Artículo 86.- El Banco es gobernado por un Directorio de siete miembros. El Poder Ejecutivo designa a cuatro, entre ellos al Presidente. En el mes de diciembre el Congreso ratifica a éste y elige a los tres restantes, con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros [...] El Directorio inicia sus funciones el primer día útil del año siguiente al de su ratificación o elección por parte del Congreso [...] Todos los directores del Banco son nombrados por el periodo de seis años [...] Cada dos años se renueva a uno de los directores designados por el Poder Ejecutivo y otro designado por el Congreso [...] Los directores no representan a entidad ni interés particular algunos [...] El Congreso puede removerlos por falta grave [...] En caso de renovación, renuncia o remoción, los nuevos directores completan el correspondiente período constitucional.</p>	<p>Artículo 86.- El Banco es gobernado por un Directorio de siete miembros. El Poder Ejecutivo designa a cuatro, entre ellos al Presidente [...] La designación, ratificación o elección tendrá lugar a más tardar el último día hábil se septiembre del año que corresponda. Todos los directores del Banco son nombrados por un período de siete años. Cada año se renueva un director [...] Los directores no representan a entidad ni interés particular algunos. El Congreso puede removerlos por falta grave. En caso de remoción, los nuevos directores completan el correspondiente período.</p>

IMPACTO

La reforma propuesta consolidará la autonomía e independencia del BCRP. Su plena implementación exige también la reforma del Decreto Ley Núm. 26123 –Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú.

SUPRESIÓN DEL VOTO PREFERENCIAL Y POSTULACIÓN EN LISTAS CERRADAS Y BLOQUEADAS

RESUMEN

Se propone modificar varios artículos de las siguientes leyes: 1) Ley Núm. 26859 –Ley Orgánica de Elecciones; 2) Ley Núm. 26864 –Ley de Elecciones Municipales; 3) Ley Núm. 27683 –Ley de Elecciones Regionales; y 4) Ley Núm. 28360 –Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino, con la finalidad de suprimir el voto preferencial y establecer el sistema de postulación mediante listas cerradas y bloqueadas.

ANTECEDENTES

El dictamen proviene de la Comisión de Constitución y Reglamento y comprende los proyectos de ley núms. 1275 y 1353 presentados por la Célula Parlamentaria Aprista y el Grupo Parlamentario Unidad Nacional, respectivamente. El 11 de diciembre de 2008 se suspendió el debate y ahora aparece incluido nuevamente en la agenda del Pleno del Congreso.

[Ver dictamen](#)

ANÁLISIS

Como bien se recuerda en el dictamen el voto preferencial aparece en el Perú durante las elecciones a la Asamblea Constituyente de 1978. Fue suprimido para las elecciones generales de 1980 y reestablecido para las de 1985, con la variante de doble voto preferencial. Está demostrado que la decisión de incorporar el voto preferencial (único o múltiple) tiene un impacto notable sobre la composición de los Parlamentos y los demás órganos *asambleísticos* del Estado en los diferentes niveles de gobierno, apareciendo a favor de este modelo el argumento de que los ciudadanos tienen un mayor manejo y decisión sobre el resultado final de los procesos electorales, en desmedro del manejo que tradicionalmente

tuvieron los partidos con el sistema de lista cerrada y bloqueada.

El argumento en contra es que el voto preferencial ha contribuido al debilitamiento de las organizaciones políticas, por los intensos desencuentros internos que suscita y por tender a ubicar en mejor posición electoral a aquellos candidatos que pueden disponer de mayores recursos para financiar sus propias campañas. Además se ha dicho que, en el caso peruano, el voto preferencial ha sido uno de los factores que ha impulsado la conversión de los partidos políticos en movimientos electorales eventuales, que sirven de apoyo para aventuras electorales inconsistentes.

Considerando que muchos investigadores y analistas en ciencias sociales y políticas coinciden en que el problema político fundamental en el Perú es el de la debilidad de los actores políticos, y que ello se refleja en forma negativa en las organizaciones que, vía procesos electorales, reciben periódicamente a ciudadanos ungidos congresistas, consejeros regionales o regidores municipales, creemos que se justifica las modificaciones planteadas; sin embargo, consideramos también que no son suficientes, imponiéndose una rigurosa revisión de la legislación de partidos políticos con el ánimo de contribuir a fortalecer estas organizaciones en beneficio de la democracia y del Estado de Derecho.

IMPACTO

La supresión del voto preferencial y el establecimiento de la postulación mediante listas electorales cerradas y bloqueadas, medidas estas que deben ir acompañadas de una revisión profunda de la legislación sobre partidos políticos, debe impactar en forma favorable en el fortalecimiento de las organizaciones políticas en general y, en consecuencia, en un mejor resultados de las actividades de coordinación en el Congreso de la República y las demás organizaciones públicas cuyo órgano de decisión principal es una asamblea representativa de carácter subnacional (consejos regionales y consejos municipales).

ALCANCES DE LA CUENTA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESUMEN

El dictamen modifica los artículos 80 y 81 de la Constitución así como el artículo 80 del Reglamento del Congreso con la finalidad de mejorar el control y ejecución de la Cuenta General de la República y la Ley de Presupuesto. Dichas modificaciones plantean que los ministros sustenten los avances en la ejecución del presupuesto así como la aprobación de la Cuenta General de la República antes de la aprobación de la Ley de Presupuesto del año siguiente en que deben presentarlo.

ANTECEDENTES

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, del 9 de abril de 2008, de los proyectos de ley 1253/2006-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, el proyecto de ley 1266/2006-CR presentado de manera multipartidaria y el proyecto de ley 1354/2006-CR, presentado por el Partido Aprista Peruano.

[Ver dictamen](#)

ANÁLISIS

Para comprender el escenario actual, de acuerdo a la Constitución usaremos el siguiente ejemplo: La Ley de Presupuesto correspondiente al año fiscal 2006 es aprobada por el Congreso a más tardar el 30 de noviembre de 2005 y ejecutada a partir del 1 de enero de 2006. La Cuenta General de la República correspondiente al año fiscal 2006 es recién remitida por el Presidente de la República al Congreso el 15 de noviembre de 2007. El Congreso tiene 120 días para analizarla y aprobarla (hasta marzo de 2008), es decir, luego que ya ha sido aprobada la Ley de Presupuesto correspondiente al año fiscal 2007 y 2008. En caso contrario el dictamen es enviado al Poder

Ejecutivo, que lo promulga mediante un decreto legislativo. Como podemos ver, el Congreso aprueba la Ley de Presupuesto de dos años sin siquiera saber cómo se ejecutó el presupuesto del periodo pasado. En otras palabras, el Congreso aprueba la ejecución presupuestal de, por ejemplo, el Ministerio de Agricultura o el programa Juntos sin tener la certeza de cuánto llegó efectivamente a gastar. En tal sentido, más allá de que exista o no una verdadera voluntad del Poder Legislativo para abordar este tema con seriedad, los congresistas no cuentan con los plazos adecuados para revisar la Cuenta General de la República y aprobar la Ley de Presupuesto.

Siguiendo el mismo ejemplo, el dictamen plantea el siguiente escenario: La Cuenta General de la República correspondiente al año fiscal 2006 será remitida por el Presidente el 1 de septiembre de 2007. El congreso tiene un plazo de 50 días para pronunciarse, es decir, a finales de octubre del mismo año. De esta manera la Ley de Presupuesto correspondiente al año 2008 sería debatida y aprobada por el Congreso teniendo como referencia la ejecución correspondiente al año fiscal 2006. Además, el dictamen plantea modificar el artículo 80 de la Constitución de manera que cada ministro sustente los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente para la aprobación de la Ley de Presupuesto del siguiente año.

IMPACTO

En Reflexión Democrática estamos de acuerdo con las modificaciones planteadas por el dictamen y consideramos que su aprobación sería un avance positivo para mejorar el análisis y la aprobación de la Cuenta General de la República y por consiguiente la aprobación de la Ley de Presupuesto. La aprobación del dictamen fortalecería la función de control político del Congreso, pues fiscalizaría los avances de ejecución de los ministerios y tendría la información necesaria para analizar la Ley de Presupuesto, pudiendo diferenciar aquellas entidades que utilicen su presupuesto de manera más eficiente. Por último, consideramos que la Cuenta General y la Ley de Presupuesto son piezas claves para el balance de poder entre el Ejecutivo y el Legislativo y que el dictamen bajo análisis ajusta este balance.